



**PERU**  
 Agosto - 2018  
 Número 15

# CROWE Perú News

## MOVILIDAD OTORGADA A LOS TRABAJADORES

**Contenido:**

- **Movilidad otorgada a los trabajadores** \_\_\_\_\_ 1
- **Excepcional devengado en el impuesto a la renta** \_\_\_\_\_ 2
- **La Información Financiera Prospectiva** \_\_\_\_\_ 3

Los empleadores pueden entregar a sus trabajadores una suma por concepto de movilidad. Es necesario diferenciar si corresponde a una remuneración, a una condición de trabajo o a un concepto no remunerativo, para dar el tratamiento apropiado a dicho pago.

**La movilidad de libre disponibilidad**

La movilidad de libre disponibilidad es entregada en forma voluntaria por el empleador. Si bien este concepto puede estar destinado a cubrir los gastos de transporte y traslado del trabajador, no está condicionada a la ejecución de la prestación de servicios, ni a la asistencia a laborar.

El trabajador deberá recibir esta movilidad en la oportunidad de pago de las remuneraciones que habitualmente percibe,

debiendo consignarse en la planilla de remuneraciones y en su boleta de pago.

**La movilidad como condición de trabajo**

La movilidad como condición de trabajo está regulada por el inciso i) del artículo 19 del Decreto Supremo 001-97-TR. Este concepto está vinculado al desempeño de las labores del trabajador y debe existir una causa objetiva válida y demostrable que justifique su entrega.

El trabajador deberá recibir este concepto mediante una planilla de movilidad regulada por el inciso a.1 del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y el numeral 4 del inciso v) del artículo 21 de su Reglamento. El importe diario por este concepto no podrá exceder el 4% de la Remuneración Mínima Vital por trabajador. Este tipo de movilidad no se debe

registrar en la planilla de remuneraciones, ni en la boleta de pago del trabajador.

**La movilidad supeditada a la asistencia**

La movilidad supeditada a la asistencia es un concepto no remunerativo y está regulada en el inciso e) del artículo 19 del Decreto Supremo 001-97-TR. Este concepto es un importe en dinero entregado al trabajador para que cubra el traslado de su vivienda al centro de trabajo. El importe entregado debe ser razonable y acorde a las necesidades de traslado. Por otro lado al supeditar el pago a la asistencia del trabajador, le será otorgado en tanto asista al centro de labores, algo que se debe controlar.

Este tipo de movilidad se registrará en la planilla de remuneraciones y en la boleta de pago del trabajador.



*“Calidad significa hacer lo correcto cuando nadie está mirando”*



## EXCEPCION AL DEVENGADO EN EL IMPUESTO A LA RENTA

En el presente mes de agosto se ha iniciado la publicación de los Decretos Legislativos emitidos por el Poder Ejecutivo al amparo de las facultades legislativas otorgadas por el Congreso, encontrándose entre otros, el Decreto Legislativo N° 1369 publicado el 2 de agosto del 2018, cuyo Artículo 4 ha incorporado el inciso a.4) al Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR). El referido inciso ha establecido condiciones adicionales para la deducibilidad de algunos gastos por operaciones con sujetos no domiciliados.

Con vigencia 1 de enero del 2019, se ha establecido que las regalías y retribuciones por servicios, asistencia técnica, cesión en uso u otros de naturaleza similar a favor de beneficiarios no domiciliados, podrán deducirse como costo o gasto cuando hayan sido pagadas o acreditadas dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración anual de renta correspondiente a dicho ejercicio. Si no se deducen en el ejercicio al

que correspondan, serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente se paguen, no obstante que se encuentren debidamente provisionados en un ejercicio anterior.

Con esta norma está claro que para la Administración Tributaria prima el criterio del pago antes que el devengado, esto ocasionará que las empresas deban desembolsar a sus proveedores del exterior por los conceptos señalados en el párrafo anterior, a fin de deducirlos en su declaración anual de renta. Se recomienda revisar y afinar el flujo de caja de las empresas para programar los pagos necesarios a fin de dar cumplimiento a estas nuevas exigencias legislativas. Paralelamente, la norma previamente señalada también obligará a las empresas a determinar adecuadamente su carga anual del impuesto a la renta considerando que podrían tener adiciones a la materia imponible que afecten sustancialmente el resultado tributario del año.

De otro lado, es importante reconocer que la Administración Tributaria está consiguiendo con esta norma reducir los casos en que el servicio no se realiza efectivamente y que más bien pudiera resultar una simulación para generar un escudo tributario.

Estamos a su disposición para asesorar a su empresa, respecto de los cambios en el tratamiento de los gastos dentro del impuesto a la renta y su incidencia tributaria en las empresas.

## LA INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA

### UBICANOS

Donatello 206  
San Borja, Lima 41 Perú



51(1) 476-6944

### Contáctanos:

[hugo.paniague@crowe.pe](mailto:hugo.paniague@crowe.pe)

[maria.arevalo@crowe.pe](mailto:maria.arevalo@crowe.pe)

Encuétranos como  
Crowe Perú en:



La Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3400 “Examen de información financiera prospectiva” (NIEA 3400), señala que la información financiera prospectiva (en adelante IFP) corresponde a información financiera basada en hipótesis sobre hechos que pueden suceder en el futuro y sobre posibles actuaciones de la entidad, y que puede consistir en un pronóstico, en una proyección, o en una combinación de ambos; por ejemplo, un pronóstico a un año más una proyección a cinco años.

Precisa que la IFP es de naturaleza altamente subjetiva y que su preparación requiere la aplicación de juicios en un grado considerable. Precisa también que la dirección de la entidad es la responsable de su preparación, incluyendo la identificación y la adecuada revelación de las hipótesis en las que se basa.

Una entidad puede preparar IFP:

- a) Como una herramienta interna de gestión, como, por ejemplo, para facilitar la evaluación de una posible inversión o la incursión en una nueva línea de negocios.
- b) Para su distribución a terceros, como, por ejemplo:
  - En un folleto a entregar a potenciales inversores.
  - En un informe anual, para proporcionar información a los accionistas, organismos reguladores y a otros interesados.
  - En un documento para información de los prestamistas (por ejemplo, pronósticos sobre flujos de efectivo).

Una entidad puede solicitar al auditor que examine e informe sobre la IFP para aumentar su credibilidad. De ser este

el caso, el auditor debe cumplir con las reglas señaladas en la NIEA 3400 que requieren, entre otros, que obtenga evidencia suficiente y adecuada sobre si:

- a) Las hipótesis utilizadas en la que se basa la IFP no son irrazonables y si son congruentes con la finalidad de la información.
- b) La IFP ha sido preparada adecuadamente sobre la base de las hipótesis.
- c) La IFP se presenta de manera adecuada y todas las hipótesis materiales se han revelado adecuadamente.
- d) La IFP ha sido preparada sobre una base congruente con los estados financieros históricos, utilizando principios contables adecuados.

Crowe está a su disposición para examinar la información financiera prospectiva que prepare para uso interno o para proporcionar a terceros.